

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

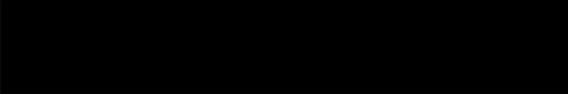
Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.



Oficio número 139.003.01.599/16

Asunto: Modificación a la Autorización para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos Número 19-I-006D-15
Guadalupe, N. L., a 24 de noviembre de 2016.**TRANSPORTES MONTERREY SURESTE, S. A. DE C. V.,**

Presente. =

Número de Registro Ambiental: TMS1904900006
Número de Expediente: 16.139.235.710.7.06/2015

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 24 de octubre de 2016, registrada con el número de bitácora 19/HS-0226/10/16, presentada por el C. Cesar Gilberto Rodríguez Salazar, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES MONTERREY SURESTE, S. A. DE C. V.**, personalidad acreditada mediante escritura pública 1,710 de fecha 09 de marzo de 2011, quien solicita modificación para incluir 2 (dos) vehículos a la Autorización número 19-I-006D-15 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 27 de febrero de 2015, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.081/15, la Autorización número 19-I-006D-15 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 12 (doce) vehículos con una capacidad de carga útil de 156 (ciento cincuenta y seis) toneladas, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 30 de marzo de 2016, esta Delegación emitió el oficio 139.003.01.151/16 en el cual se estableció la modificación a la Autorización 19-I-006D-15, incluyéndose a esta 2 (dos) vehículos, quedando un total de 14 (catorce) vehículos con una capacidad de carga útil de 230 (doscientos treinta) toneladas, para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracc. II, 60, 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

Página 1 de 6

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



RESUELVE

PRIMERO.- Que la ampliación solicitada es PROCEDENTE para incluir 2 (dos) vehículos y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
102D/15	KENWORTH	2015	T3 TRACTOR	3WKDD40X5FF862314	152EW6
103D/15	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3WKDD40X27F804503	104ET6
104D/15	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3WKDD40X07F804502	105ET6
105D/15	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	3WKDD40X08F816893	106ET6
106D/15	KENWORTH	2006	T3 TRACTOR	3WKDD40X96F628354	107ET6
107D/15	KENWORTH	2006	T3 TRACTOR	3WKDD40X56F630330	108ET6
108D/15	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDD40X69F821565	109ET6
109D/15	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	3WKDD40XX8F813936	110ET6
110D/15	LOZANO	2015	S3 VOLTEO	3CXLV3131FM000249	396XR1	39 Ton.
111D/15	LOZANO	2015	S3 VOLTEO	3CXLV3131FM000248	397XR1	39 Ton.
112D/15	LOZANO	2015	S3 VOLTEO	3CXLV3138FM000247	398XR1	39 Ton.
113D/15	LOZANO	2015	S3 VOLTEO	3CXLV3136FM000246	399XR1	39 Ton.

TABLA 2.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
042D/16	LOZANO	2016	VOLTEO	3CXLV3133GM000447	15TX1E	37 Ton.
043D/16	LOZANO	2016	VOLTEO	3CXLV3131GM000446	14TX1E	37 Ton.





TABLA 2.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA* continuación...

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
419D/16	KENWORTH	2017	T 3 TRACTOR	3WKDD40X5IIF869573	74AD7B
420D/16	KENWORTH	2017	T 3 TRACTOR	3WKDD40X3HF869572	43AD3B

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 16 (dieciséis); 12 (doce) señalados en la autorización número 19-I-006D-15 (TABLA 1) y 4 (cuatro) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2); con una capacidad de carga útil de 230 (doscientos treinta) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la TABLA 3, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 3.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR

Número	Nombre del Residuo Peligroso
1	Aceite mineral, combustóleo y/o diésel gastado o con agua.
2	Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicios y talleres automotrices.
3	Aceite lubricante gastado.
4	Plástico con aceite, pintura y/o resina.
5	Lodos de hidrocarburos.
6	Tierra y/o arena con aceite, pintura, resina y/o combustóleo.
7	Azufre gastado.
8	Carbono activado gastado o contaminado con aceite.
9	Ácido clorhídrico sucio o gastado.
10	Solución de hipoclorito de sodio gastada o sucia.
11	Ácido fosfórico gastado.
12	Hidróxido de potasio (en escamas, seco, solido) gastado o sucio.

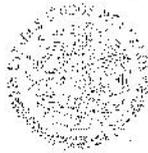




TABLA 3.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR, continuación...

Número	Nombre del Residuo Peligroso
13	Hidróxido de sodio (sosa caustica) gastada o sucia.
14	Solución de hidróxido de sodio gastada o sucia.
15	Combustible para motores de turbina de aviación, gastado o usado.
16	Lodo de ácido sulfúrico.
17	Lodo de ácido clorhídrico.
18	Oxido de calcio gastado o sucio.
19	Residuos de asfalto y/o asfalto con hidrocarburos.
20	Asbesto gastado o sucio.
21	Azufre fundido gastado o usado.
22	Polvos de equipos de control de emisiones de hornos eléctricos.
23	Lodos de tratamiento de aguas residuales de galvanización de piezas metálicas (electroplateado, cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado);
24	Papel, cartón, madera, filtros, plásticos, contenedores de diferentes capacidades impregnados con aceites, grasas, solventes, pinturas, resinas.
25	Aceites hidráulicos y solubles gastados.

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la autorización número 19-I-006D-15 modificación posterior a la Ley de la ASEA (TABLA 2), se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá



informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- La empresa **TRANSPORTES MONTERREY SURESTE, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa **TRANSPORTES MONTERREY SURESTE, S. A. de C. V.** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-006D-15 del 27 de febrero de 2015, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

OCTAVO.- Que el presente deja sin efectos al oficio número 139.003.01.151/16 de fecha 30 de marzo de 2016 emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

NOVENO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DÉCIMO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Notifíquese la presente resolución al C. César Gilberto Rodríguez Salazar, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES MONTERREY SURESTE, S. A. de C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDL MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCHM/ANDE/SSO/HEC/JEN

- C. c. d. Lic. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- Presente
Ing. Carlos de Regales Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León.- Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0226/10/16

Página 6 de 6

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx